



Res: N° 99897 Montevideo, 26 OCT. 1977

2.41/6 F

-----VISTO: el Decreto N° 18.266 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 25 de mayo de 1977 relacionado con la prestación del servicio de automóviles de alquiler (remises) y su promulgación dispuesta por Resolución N° 90.679 del 30 de mayo del presente año;

-----CONSIDERANDO: que la Comisión Especial designada a efectos de reglamentar el Decreto prealudido, con la correspondiente intervención de la Asesoría y Dirección Jurídica, eleva a consideración el proyecto de reglamentación el que figura inserto de fs. 29 a 33 de obrados;-----

-----EN ACUERDO: con el Departamento de Tránsito y Transporte;-----

-----EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,-----

-----RESUELVE:-----

1°- Aprobar la siguiente reglamentación del Decreto N° 18.266 sancionado el 25 de mayo de 1977:

Art. 1°- A los efectos establecidos por el Art. 2° del Decreto que se reglamenta, la Intendencia Municipal ejercerá sus competencias de vigilancia y superintendencia del servicio de que se trata, por parte de los Servicios de Vigilancia y de Transporte.-

DE LOS PERMISOS

Art. 2°- Las solicitudes para obtener permiso de remise serán presentadas por escrito ante el Servicio de Transporte. Los permisos serán adjudicados por el Departamento de

piedad de los permisarios y empadronados en Montevideo. Los permisarios deberán comunicar su domicilio legal y la sede del local, o de los locales, donde realizarán las contrataciones. Los que se interesen, podrán presentar solicitud para contratar servicio en terminales, lo que quedará a resolución del Departamento de Tránsito y Transporte.

Art. 3º- Toda persona física o jurídica, que por la índole de sus actividades necesite contratar automóviles remises para el transporte de personas, sólo lo hará con remises con permiso hábil.-

Los servicios fúnebres de acompañamiento serán realizados únicamente por permisarios habilitados.-

Art. 4º- Los titulares de los permisos deberán justificar que están registrados en los Organismos siguientes: Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social, Caja de Asignaciones Familiares y Administración de Seguros Sociales por Enfermedad.-

Art. 5º- La transferencia de los permisos se gestionará por escrito ante el Servicio de Transporte el que cumplidos los trámites pertinentes elevará lo actuado a consideración y resolución del Departamento de Tránsito y Transporte.-

Art. 6º- a) En caso de fallecimiento de una persona titular de un permiso de remise, éste podrá continuar a cargo -



de su sucesión por un plazo de noventa días, contados desde la fecha del fallecimiento.-

Para tener derecho a la transferencia del permiso, los presuntos herederos que tuvieren algunas de las calidades referidas en los artículos 1025, 1026 y 1027 del Código Civil deberán presentarse por escrito dentro del citado plazo de noventa días con los justificativos que se estimen del caso. La omisión de dicha presentación dará lugar a la caducidad del permiso.-

Efectuada la presentación antedicha, podrá permitirse la continuidad provisoria del permiso, autorizándose únicamente a favor de los herederos que surjan del respectivo testimonio de los autos sucesorios correspondientes.-

b) En caso de incapacidad de una persona titular de un permiso de remise, éste podrá continuar bajo la responsabilidad del curador del incapaz por un plazo no mayor de noventa días, contados desde la fecha de incapacidad.- Transcurrido un año sin haberse regularizado la titularidad del permiso, el Departamento de Tránsito y Transporte podrá disponer la caducidad del mismo.-

Art. 7º- Los titulares múltiples y las sociedades, a que se refieren los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 18.266 que se re-

glamenta, deberán designar a una persona física responsable del servicio de remise ante el Municipio, otorgándole poder a tales efectos, el que quedará registrado en el -- Servicio de Transporte.-

Art. 8º- El Departamento de Tránsito y Transporte dará difusión a lo establecido en el Art. 11º del Decreto y fijará la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes.-

DE LOS VEHICULOS

Art. 9º- Los vehículos destinados a remises deberán:

Ser automóviles de cuatro puertas, de hasta siete pasajeros, incluido el conductor. Tener un peso mayor de 1.000 (mil) kilos, una cilindrada mínima de 1.950 (mil novecientos cincuenta) centímetros cúbicos y una antigüedad no mayor de diez años.-

Las exigencias referentes a peso, cilindrada y antigüedad no se aplicarán durante el período de presentación de solicitudes establecido para aquellos vehículos en servicio considerados en el párrafo 3º del artículo -- 11º del Decreto N° 18.266.- Los remiseros propietarios de dichos vehículos dispondrán de un plazo irrogable de cinco años para regularizar su situación.-

B) Las condiciones de seguridad y confort serán controladas por el Servicio competente del Departamento de -- Tránsito y Transporte. Las de higiene, por la repartición que determine el Departamento de Higiene y Asis--



- C) Las condiciones mecánicas serán controlados por la Sección Inscripción y Pesaje del Servicio de Conductores y Vehículos.-
- CH) Las tarifas vigentes serán ubicadas en la parte posterior del asiento del conductor en planillas impresas, legibles a simple vista y aprobadas previamente por el Servicio de Transporte.-
- D) Las inspecciones anuales se realizarán conjuntamente por el Servicio competente y la Sección Inscripción y Pesaje.-

Art. 10º- Los automóviles afectados al servicio de Remises, serán identificados mediante la utilización de matrículas exclusivas.-

Art. 11º- A los efectos de realizar las inscripciones admitidas por el Art. 14º del Decreto N° 18.266 deberá recabarse la autorización ante el Servicio de Transporte. La solicitud se hará con plano de las inscripciones a realizar, y a escala conveniente.-

Art. 12º- El Departamento de Tránsito y Transporte podrá autorizar la sustitución del vehículo, cuando tenga por finalidad el mejoramiento del servicio. El vehículo sustituto deberá reunir las condiciones especificadas en el Art. 9º de este Reglamento.-

ran las características que deberán reunir los vehículos que se comprendan incluidos dentro de esa categoría.-

DE LOS CONDUCTORES

- Art. 13º- A) El derecho a la excepción establecida en el apartado B) del Art. 16º del Decreto Nº 18.266 se probará con certificado notarial. El Servicio competente extenderá un certificado habilitante.-
- B) Los conductores deberán tener el pelo corto y estar bien afeitados.-
- C) Asimismo deberán estar registrados en el Banco de Previsión Social y en la Dirección General Impositiva, cuando sean permisarios.-

DE LOS CONTRALORES Y LAS SANCIONES

Art. 14º- Las infracciones al Decreto Nº 18.266 serán sancionadas según detalle:

P E R M I S O S

Prestar servicio de remises sin poseer

el permiso correspondiente.....1ra. vez N\$ 500.00

Reiteración.....:N\$ 500.00

y retiro de la licencia de conductor.

Realizar servicios fúnebres de acompañamiento con vehículos no autorizados.....N\$ 500.00

Vencimiento del término de noventa días a partir de la notificación perso



nal para iniciar el servicio concedido.....Revocación a juicio del Departamento de Tránsito y Transporte.-

No designar responsable del servicio ante el Municipio en caso de sociedades y titulares múltiples.....1ra. vez N\$ 100.00
Reiteración.....N\$ 100.00
y suspensión por 30 días.-

V E H I C U L O S

Realizar el Servicio de Remises con vehículos no autorizados.....1ra. vez N\$ 500.00
Reiteración.....N\$ 500.00
y retiro de la licencia de conductor.-

Vehículos que hayan perdido las condiciones de: a) seguridad; b) higiene; c) confort.....N\$ 100.00

No llevar en lugar visible, las tarifas vigentes, o usar planillas determinadas.....N\$ 200.00

Falta o vencimiento del Carnet de Salud.	N\$ 100.00
Fumar estando de servicio.....1ra. vez advertencia	
.....2da. vez	N\$ 50.00
.....3ra. vez	N\$ 100.00
Ingerir bebidas alcohólicas estando de	
servicio.....	N\$ 100.00
Conducta incorrecta con el usuario o -	
con terceros.....1ra. vez	N\$ 50.00
.....2da. vez	N\$ 100.00
Ofrecer sus servicios en la vía pública.....	N\$ 50.00
En caso de falta grave o de reiteración	
en la omisión de una misma falta.....	Revocación del perm
	so.-

En todos los casos, las sanciones aplicadas se anotarán en el registro correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 18º del Decreto Nº 18.266.- Para los casos aquí no previstos, se aplicarán sanciones acordes con lo establecido en el Art. 18º del Decreto que se reglamenta, gradúandose las mismas desde advertencias, hasta la revocación del permiso.-

2º- Comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica y a los Servicios de Vigilancia y Conductores y Vehículos; cumplido, -pase al Servicio de Transporte, a sus efectos.- (FDO) DR. - OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal; DR. ARIEL CORREA - VALLEJO, Secretario General; SR. ROBERTO BAGALCIAGUE, Director General del Departamento de Tránsito y Transporte.-----

Montevideo, 28 OCT 1977